

RV: 2018-00200 | Solicitud para declarar incumplimiento de medida cautelar decretada por el Juzgado 4 Administrativo de Bogotá D.C. | Radicación 11001333400420180020000

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 13/07/2023 7:48 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: e.teran <e.teran@tlegal.co>

📎 1 archivos adjuntos (939 KB)

2018-00200-00 Memorial solicita declarar incumplimiento medida cautelar por cobro de Hacienda.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Edward David Terán Lara <e.teran@tlegal.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 16:57

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; Juan Camilo Criales <jcriales@movilidadbogota.gov.co>; jcriales@hotmail.com <jcriales@hotmail.com>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; juridica@liquidacionsim.com.co <juridica@liquidacionsim.com.co>

Cc: Isabella Velasco Santamaria <i.velasco@tlegal.co>

Asunto: 2018-00200 | Solicitud para declarar incumplimiento de medida cautelar decretada por el Juzgado 4 Administrativo de Bogotá D.C. | Radicación 11001333400420180020000

Señor,

JUEZ CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD SIMPLE

DEMANDANTE: FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO

DEMANDADOS: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL Y CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM

RADICADO: 11001333400420180020000**ASUNTO: SOLICITUD PARA DECLARAR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

EDWARD DAVID TERÁN LARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la parte **demandante**, por medio del presente escrito, **SOLICITO DECLARAR el INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada por su Despacho en auto del día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) por parte de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 y los fundamentos expuestos en el memorial adjunto.

En cumplimiento del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, envío simultáneamente este mensaje de datos a la parte demandada, con el propósito de dar traslado del presente escrito a **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y al **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM**.

Señor Juez,

EDWARD DAVID TERÁN LARA

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificación: e.teran@tlegal.co

Saludos cordiales,

**Edward David Terán Lara**

Socio Director de Terán Legal – Managing Partner
Director del Área de Solución de Controversias

Correo electrónico: e.teran@tlegal.co
Contacto en Colombia: (+57) 317-646-5532.

Notificación al receptor | Notification to the receiver | Notification au destinataire.

En español: Este mensaje (incluyendo todos sus anexos) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Contiene información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o utilizado para fines distintos a los estrictamente pactados. Si usted no estaba esperando recibir esta comunicación, por favor, notifique al remitente, y elimine de forma inmediata el correo electrónico de su sistema. De acuerdo a lo determinado en la Ley 1581 del 2012 y demás normas concordantes sobre el Tratamiento de Datos Personales, con el objetivo de garantizar la seguridad, todos los datos almacenados en este correo deben ser tratados con elevados estándares de seguridad, y no se puede revelar ningún contenido a terceros sin autorización expresa, manifiesta y por escrito del titular de dichos datos. Toda la actuación realizada con los datos propiamente dichos debe darse con sujeción a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, sin excepción. En cualquier caso, será competente la jurisdicción colombiana para conocer de atentados o afectaciones al Derecho a la intimidad establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Constitución Nacional de la República de Colombia.

In english: This message (including all its annexes) is addressed only to the recipients mentioned above. It contains confidential or privileged information and should not be read, copied or used for purposes other than those strictly agreed. If you were not waiting to receive this communication, please notify the sender, and immediately delete the email from your system. In accordance with the provisions of Law 1581 of 2012 and other concordant regulations on the Processing of Personal Data, in order to guarantee security, all data stored in this email must be treated with the highest security standards, and not No content may be disclosed to third parties without express, manifest and written authorization of the owner of said data. All actions carried out with the actual data must be subject to the provisions of Law 1581 of 2012, without exception. In any case, the Colombian jurisdiction will be competent

to hear about attacks or affectations to the right to privacy established in the Universal Declaration of Human Rights, and in the National Constitution of the Republic of Colombia.

On français: Ce message (y compris toutes ses annexes) s'adresse uniquement aux destinataires mentionnés ci-dessus. Il contient des informations confidentielles ou privilégiées et ne doit pas être lu, copié ou utilisé à des fins autres que celles strictement convenues. Si vous n'attendiez pas de recevoir cette communication, veuillez en informer l'expéditeur et supprimer immédiatement le courrier électronique de votre système. Conformément aux dispositions de la Loi 1581 de 2012 et d'autres réglementations concordantes sur le traitement des données à caractère personnel, afin de garantir la sécurité, toutes les données stockées dans ce courrier électronique doivent être traitées selon les normes de sécurité les plus strictes. Aucun contenu ne peut être divulgué à des tiers sans autorisation expresse, manifeste et écrite du propriétaire desdites données. Toutes les actions effectuées avec les données réelles doivent être soumises aux dispositions de la Loi 1581 de 2012, sans exception. En tout état de cause, la juridiction colombienne sera compétente pour connaître des attaques ou des atteintes au droit à la vie privée établies dans la Déclaration universelle des droits de l'homme et dans la Constitution nationale de la République de Colombie.

中文: 此消息（包括其所有附件）仅发送给上述收件人。它包含机密或特权信息，除严格同意的目的外，不得阅读，复制或使用该信息。如果您不想等到收到此通讯，请通知发件人，并立即从系统中删除该电子邮件。根据2012年第1581号法律和其他有关处理个人数据的一致规则，为了确保安全，此电子邮件中存储的所有数据都必须经过严格的安全标准处理，未经此类数据所有者的明确、明确和书面授权，不得将任何内容透露给第三方。对数据本身执行的所有操作都必须毫无例外地遵守2012年第1581号法律的规定。无论如何，哥伦比亚司法管辖区将有权听取《世界人权宣言》和《哥伦比亚共和国国家宪法》所规定的对隐私权的攻击或影响。

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señor,

JUEZ CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO
DEMANDADOS: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL Y CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM
RADICADO: 11001333400420180020000

ASUNTO: SOLICITUD PARA DECLARAR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

EDWARD DAVID TERÁN LARA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la parte **demandante**, por medio del presente escrito, **SOLICITO DECLARAR el INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada por su Despacho en auto del día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) por parte de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 y los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

1. El día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) su Despacho profirió auto por medio del cual decretó la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos de registro de matrícula inicial que dieron lugar a la asignación de la placa **BWR891** y la expedición de la licencia de tránsito Nro. 4750220-09110014750220 de 19 de octubre de 2009, que se encuentran a nombre del señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**. Así mismo, ordenó a Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad Distrital proceder con la **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA** decretada en el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier base de datos que esté relacionada con el vehículo y la licencia de tránsito mencionados, así como adjuntar el auto en la carpeta del vehículo (física y digital).
2. El día treinta (30) de marzo de 2023 **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL** allegó al presente proceso judicial, el acto administrativo de ejecución "**Auto 5215 de 2023, con el cual la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., da cumplimiento a una orden judicial dentro del proceso de nulidad simple No. 11001333400420180020000**" expedido el día veintinueve (29) de marzo de 2023, por la Directora de Atención al Ciudadano, por medio del cual resolvió:

***"ARTICULO PRIMERO. CUMPLIR** la providencia expedida el 23 de junio de 2021, por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., suspendiendo provisionalmente los registros de matrícula e inscripción de limitación o gravamen a la propiedad, aprobados el 19 de octubre de 2019, para el vehículo de placas BWR891.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER PROVISIONALMENTE** el registro y los guarismos de identificación del vehículo de placas BWR891, en la base de datos local y en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.*

***ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de este acto de cumplimiento a:*

1. Felipe Márquez Robledo, C.C. No. 79.781.463.
2. Confianciera S.A. C.F., NIT 860.054.531.
3. Juzgado Cuarto (04) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
4. Edwar David Terán Lara, C.C. No. 1.010.192.361, apoderado del señor Felipe Márquez Robledo.
5. **Secretaría Distrital de Hacienda.** (Subrayado, negrita y cursiva fuera del texto original).

3. **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL** elaboró Oficio C.J.M.3.1.6.192.23 de fecha treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual pretende comunicarle a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** la expedición del acto administrativo de ejecución No. 5215 de 2023.
4. A la fecha **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL NO HA ENVIADO EL OFICIO C.J.M.3.1.6.192.23** de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, con el propósito de comunicarle el acto administrativo de ejecución Auto 5215 del día veintinueve (29) de marzo de 2023, por medio del cual suspendió provisionalmente el registro y guarismos de identificación del vehículo de placas **BWR891**, puesto que no obra prueba de ello en el expediente.
5. El día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) la **OFICINA DE COBRO ESPECIALIZADO** de la **SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO** de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** le notificó al señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO** la **RESOLUCIÓN No. DCO-048454** del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a través de la cual libró mandamiento de pago en su contra y en favor de Bogotá D.C., con ocasión al **Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 202003100100037892**.
6. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** mediante la **RESOLUCIÓN No. DCO-048454** libró mandamiento de pago en contra del señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO** por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.310.000)**, por concepto de obligaciones tributarias correspondientes al **VEHÍCULO BWR891**, como lo son el valor del impuesto distrital y el valor de la sanción de las **vigencias** dos mil quince (**2015**), dos mil dieciocho (**2018**) y dos mil diecinueve (**2019**), de la siguiente manera:

“Por el(los) impuesto(s) distrital(es) y/o sanción(es) de la(s) vigencia(s) señalada(s) en la parte considerativa de esta providencia, más la actualización de la(s) sanción(es), los intereses de mora y las costas que se causen hasta el pago total de la(s) obligación(es) fiscal(es) insoluta(s).”

Página 2 de 3		202003100100037892					
RESOLUCIÓN No. DCO-048454 del 21 de Junio del 2023							
"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202003100100037892							
Nombres y Apellidos / Razón Social		Tipo de Documento		No. de Identificación			
FELIPE MARQUEZ ROBLEDO		CC		79781463			
Que así mismo adeuda(n) la actualización de la(s) sanción(es), los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen hasta el pago total de la(s) obligación(es) fiscal(es) relacionada(s) a continuación.							
IMPUESTO	VIGENCIA / PERIODO	OBJETO (CHIP/PLACA/NIT LICENCIA)	No. DOCUMENTO OBLIGACIÓN	FECHA DOCUMENTO OBLIGACIÓN	VALOR IMPUESTO*	VALOR SANCION**	TOTAL***
Vehículos	2015	BWR891	DDI-005668	13-sep-21	1.295.000,00	3.589.000,00	4.884.000,00
Vehículos	2018	BWR891	2018203041628704229	23-jun-18	1.231.000,00	0,00	1.231.000,00
Vehículos	2019	BWR891	2019203041642844686	29-jun-19	1.195.000,00	0,00	1.195.000,00
TOTAL					3.721.000	3.589.000	7.310.000
<small>Nota: *ICA corresponde al Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros RETEICA corresponde a Retención del impuesto de Industria y Comercio. **Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E.T.N. ***No incluye intereses de mora.</small>							

7. Así mismo, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** mediante la **RESOLUCIÓN No. DCO-048454** ordenó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes, salarios, honorarios o cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**.
8. En igual sentido, como ya había informado a su Despacho, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** emitió la **RESOLUCIÓN NO. DCO-110208** del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO** por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.895.000)**, por concepto de obligaciones tributarias correspondientes al **VEHÍCULO BWR891**, como lo son el valor del impuesto distrital y el valor de la sanción de las **vigencias** dos



TERÁN
LEGAL

mil catorce (2014) y dos mil diecisiete (2017), así como el embargo y secuestro de los bienes, salarios, honorarios o cualquier suma de dinero que tenga o llegare a tener, con ocasión al **Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 201403100100063259**, de la siguiente manera:

Página 2 de 3

2022EE526754O1
201403100100063259

RESOLUCIÓN No. DCO-110208 del 18 de Noviembre del 2022
"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 201403100100063259"

Que FELIPE MARQUEZ ROBLEDO identificado(a) con la (el) CC No. 79781463, debe(n) a Bogotá Distrito Capital la(s) obligación(es) fiscal(es) relacionada(s) a continuación, por concepto de impuestos distritales y/o sanciones:

IMPUESTO	VIGENCIA/ PERIODO	OBJETO (CHIP/PLACA/NIT LICENCIA)	No. DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	FECHA DOC REFERENCIA O ACTO OFICIAL	VALOR IMPUESTO*	VALOR SANCION**	TOTAL
Vehículos	2014	BWR891	DDI039219	10-dic-18	1.645.000,00	3.858.000,00	5.503.000,00
Vehículos	2017	BWR891	2017203041649948756	24-jun-17	1.392.000,00	0,00	1.392.000,00
				TOTAL	3.037.000	3.858.000	6.895.000

Nota: * ICA corresponde al impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros
RETEICA corresponde a Retención del Impuesto de Renta

- El artículo 298 de la Ley 1564 de 2012 establece que: "Las medidas cautelares **se cumplirán inmediatamente**" y que "La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada".
- El artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 menciona que: "El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes". "La sanción será impuesta por la misma autoridad judicial que profirió la orden en contra del representante legal o director de la entidad pública, o del particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar. Esta se impondrá mediante trámite incidental y será susceptible del recurso de reposición, el cual se decidirá en el término de cinco (5) días".
- El numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 dispone que: "Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta** en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".
- El artículo 11 de la Ley 1564 de 2012: "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que **el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**".

SOLICITUD:

Con base en lo expuesto solicito respetuosamente que su Despacho:

- ORDENE** a **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL APORTAR PRUEBA DOCUMENTAL** que demuestre el envío del **OFICIO C.J.M.3.1.6.192.23** de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, con el propósito de comunicarle el acto administrativo de ejecución Auto 5215 del día veintinueve (29) de marzo de 2023, por medio del cual suspendió provisionalmente el registro y guarismos de identificación del vehículo de placas **BWR891**.

2. En caso de que **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL** no hubiere enviado el **OFICIO C.J.M.3.1.6.192.23** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** de manera oportuna, siendo esto, a más tardar el día treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), **DECLARE** el **INCUMPLIMIENTO** por parte de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL** de las ordenes emitidas en auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), con fundamento en el principio de prelación del derecho sustancial sobre las formas consagrado en el artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que, si bien es cierto que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL** expidió el acto administrativo de ejecución Auto 5215 de 2023, también lo es que la no materialización del cumplimiento de la medida cautelar decretada por su Despacho obedece a que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** actualmente adelanta el **procedimiento administrativo de cobro coactivo** No. 202003100100037892 en contra del señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO** con el propósito de perseguir el cobro de obligaciones tributarias derivadas del vehículo de placas **BWR891**, cuyo registro se encuentra provisionalmente suspendido.
3. **ORDENE OFICIAR** a **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** con el propósito de comunicarle la decisión tomada por su Despacho a través de auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual decretó la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos de registro de matrícula inicial que dieron lugar a la asignación de la placa **BWR891** y la expedición de la licencia de tránsito Nro. 4750220-09110014750220 de 19 de octubre de 2009, que se encuentran a nombre del señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, en razón a los **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO** que adelanta actualmente la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** identificados con los números **201403100100063259** y **202003100100037892**, por concepto del **pago total de las obligaciones fiscales derivadas del vehículo de placas BWR891**, correspondiente al valor de los impuestos distritales, las respectivas sanciones por el no pago de los mismos, la actualización de las sanciones, los intereses de mora y las costas que se causen.

ANEXOS:

1. Acto Administrativo expedido el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) que libra mandamiento de pago en contra de Felipe Márquez Robledo.
2. Oficio C.J.M.3.1.6.192.23 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Señor Juez,



EDWARD DAVID TERÁN LARA

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.192.361 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional No. 234.065 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección de notificación: e.teran@tlegal.co

Gestión General	<input type="checkbox"/>	P1	<input type="checkbox"/>	P4.1	<input checked="" type="checkbox"/>	RC	NOTIFICACIÓN
Gestión Inmediata	<input type="checkbox"/>						

DATOS DE QUIEN ENTREGA (Mensajero)				DATOS DE QUIEN RECIBE			
Nombre:				Nombre:		Nombre o sello empresa de vigilancia:	
Identificación:				Identificación:		Número de placa vigilante:	
Firma en constancia de gestión de la notificación:				No. Teléfono		Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):	
OBSERVACIONES:				Fecha de recibo			
				HORA	DD	MM	AAAA

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)												
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito

Nombres y Apellidos / Razón Social	Tipo de Doc.	No. de Identificación	Dirección de Notificación	Ciudad / Municipio	Departamento	Teléfono	Calidad para Actuar	O/C
FELIPE MARQUEZ ROBLEDO	CC	79781463	TV 2 ESTE 77 15 AP 704	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ	5713131851	PROPIETARIO	O

RESOLUCIÓN No. DCO-048454 del 21 de Junio del 2023

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202003100100037892

LA (EL) JEFE DE LA OF. COBRO ESPECIALIZADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE COBRO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 140, 141 y 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, las establecidas en el Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018 y demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO

Que el (la/los) contribuyente(s) que se relaciona(n) a continuación, debe(n) a Bogotá Distrito Capital la(s) obligación(es) fiscal(es), por concepto de(l/ los) siguiente(s) impuesto(s) distrital(es) y/o sanción(ones):

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN No. DCO-048454 del 21 de Junio del 2023

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202003100100037892

Nombres y Apellidos / Razón Social	Tipo de Documento	No. de Identificación
FELIPE MARQUEZ ROBLEDO	CC	79781463

Que así mismo adeuda(n) la actualización de la(s) sanción(es), los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen hasta el pago total de la(s) obligación(es) fiscal(es) relacionada(s) a continuación.

IMPUESTO	VIGENCIA / PERIODO	OBJETO (CHIP/PLACA/NIT LICENCIA)	No. DOCUMENTO OBLIGACIÓN	FECHA DOCUMENTO OBLIGACIÓN	VALOR IMPUESTO*	VALOR SANCION**	TOTAL***
Vehículos	2015	BWR891	DDI-005668	13-sep-21	1.295.000,00	3.589.000,00	4.884.000,00
Vehículos	2018	BWR891	2018203041628704229	23-jun-18	1.231.000,00	0,00	1.231.000,00
Vehículos	2019	BWR891	2019203041642844686	29-jun-19	1.195.000,00	0,00	1.195.000,00
				TOTAL	3.721.000	3.589.000	7.310.000

Nota: *ICA corresponde al Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros RETEICA corresponde a Retención del Impuesto de Industria y Comercio.

**Sanción actualizada de acuerdo al artículo 867-1 del E.T.N.

***No incluye intereses de mora.

Que analizada(s) la(s) obligación(es) insoluta(s) se encuentra que es (son) clara(s) expresa(s) y exigible(s), por lo que es procedente librar el Mandamiento de Pago para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, se adelante el proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los artículos Nos. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que ordenará el embargo y el secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos o créditos, sumas de dinero que tenga(n) o llegare(n) a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea(n) titular(es) o beneficiario(s) el (los) deudor(es) relacionados anteriormente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1°. LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bogotá Distrito Capital y a cargo de:

Nombres y Apellidos / Razón Social	Tipo de Documento	No. de Identificación
FELIPE MARQUEZ ROBLEDO	CC	79781463

Por el(los) impuesto(s) distrital(es) y/o sanción(es) de la(s) vigencia(s) señalada(s) en la parte considerativa de esta providencia, más la actualización de la(s) sanción(es), los intereses de mora y las costas que se causen hasta el pago total de la(s) obligación(es) fiscal(es) insoluta(s).

Artículo 2°. ORDENAR el embargo y el secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios y derechos o créditos, sumas de dinero que tenga(n) o llegare(n) a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea(n) titular(es) o beneficiario(s) el (los) deudor(es) relacionado(s) en el artículo primero de la parte resolutive de esta providencia, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

Artículo 3°. NOTIFICAR el presente Mandamiento de Pago personalmente al (los) ejecutado(s), su

RESOLUCIÓN No. DCO-048454 del 21 de Junio del 2023**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 202003100100037892**

apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca(n) dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de esta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 12 y 13 del Acuerdo 469 de 2011.

Artículo 4°. ADVERTIR al (los) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a 21 de Junio del 2023.

Firmado Digitalmente Indeleble por: Nelson Humberto Ovalle Duran
Entidad: SECRETARIA DISTRITAL HACIENDA
Unidad Organizacional: of. Cobro Especializado
Localización: BOGOTA

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN
Jefe of. Cobro Especializado

Revisado por:	NESTOR MORA BARBOSA	Programa Masivo	21.06.2023
Proyectado por:	JOSE AVELINO CORTES GOMEZ	Programa Masivo	21.06.2023

Respuesta Solicitud Actos Administrativos	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE MOVILIDAD</small>	Código: GJU-FR-010
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 18/05/2022

C.J.M.3.1.6.192.23

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

radicacion_virtual@shd.gov.co

Ciudad

Referencia: Medio de Control - Nulidad Simple
Radicado 1100133340042018 00200 00

Asunto: Cumplimiento Orden Judicial
Auto No. 5215 de 2023

Identificador: Vehículo de placa **BWR891**

Reciba un cordial saludo de Ventanilla Única de Servicios -VUS, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente, comunicamos que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de esta concesión, emitió el acto administrativo de ejecución No. 5215 de 2023, anexo para su conocimiento, con el cual se dio cumplimiento a la providencia expedida el 23 de junio de 2021, por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., suspendiendo provisionalmente los registros de matrícula e inscripción de limitación o gravamen a la propiedad, aprobados el 19 de octubre de 2019, para el vehículo de placas **BWR891**. Ello, en lo correspondiente de al medio de control de de nulidad simple.

De forma que, para efectos de proceder con la actualización de la información ante la plataforma del Registro único Nacional de Tránsito – RUNT, esta entidad mediante radicación electrónica ticket No. 1558745,

Respuesta Solicitud Actos Administrativos	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE MOVILIDAD</small>	Código: GJU-FR-010
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 18/05/2022

solicitó se procediera con la ejecución de la orden judicial por parte de esta entidad.

Bajo este contexto, usted podrá hacer seguimiento al requerimiento en la página web: <https://www.ventanillamovilidad.com.co/> o a través de nuestra línea de atención 291 6999.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



ANDRÉS CAMILO MORALES PINILLA

Abogado Junior - Coordinación Jurídica para la Movilidad



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00200 – 00
Medio de control: Nulidad simple
Demandante: Felipe Márquez Robledo
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: Ordena abrir cuaderno de incidente – corre traslado – decreta prueba

Mediante auto de 23 de junio de 2021, notificado por estado de 24 de junio siguiente, se decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los actos de registro de la matrícula inicial que dieron lugar a la asignación de la placa BWR-891 y la expedición de la licencia de tránsito Nro. 4750220-09110014750220 de 19 de octubre de 2009, que se encuentran a nombre del señor Felipe Márquez Robledo.

Por lo anterior, se ordenó a la Secretaría Distrital de Movilidad, que inscribiera la medida decretada en el Registro Único Nacional de Tránsito y cualquier base de datos que estuviera relacionada con la placa vehicular y la licencia de tránsito mencionadas. También se ordenó que dicha providencia judicial, se anexara en las carpetas física y digital del vehículo.

Ahora bien, el 13 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó memorial¹ por medio del cual solicitó requerir a la entidad demandada con el fin de que demuestre el envío del **oficio C.J.M.3.1.6.192.23 a la Secretaría Distrital de Hacienda** de manera oportuna.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda emitió auto de ejecución en contra del accionante con el propósito de perseguir el cobro de obligaciones tributarias derivadas del vehículo de placas BWR891.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso dar aplicación a lo previsto en el numeral 8 del artículo 209 de la Ley 1437 de 2011², por lo que se ordenará abrir el cuaderno incidental para adelantar el trámite correspondiente a establecer si es procedente la aplicación del artículo 241 de la misma normativa, según el cual:

“ARTÍCULO 241. SANCIONES. *El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*<Inciso modificado por el artículo 60 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La sanción será impuesta por la misma autoridad judicial que profirió la orden en contra del representante legal o director de la entidad pública, o del particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar. **Esta se impondrá mediante trámite incidental** y será susceptible del recurso de reposición, el cual se decidirá en el término de cinco (5) días.”* (Negritas fuera de texto)

En ese orden, se ordenará correr traslado de las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante a la entidad demandada, con el fin de que se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la parte demandante, en relación con el cumplimiento de las medidas cautelares.

¹ Archivos “01SolicitudDesacato” del “05cuadernoIncidenteDescatoMedida 2”

² **“ARTÍCULO 209. INCIDENTES.** *Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:*
(...)
8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.
(...)”

Adicionalmente, como prueba de oficio se ordenará a la Secretaría Distrital de Movilidad, que en el término de traslado también acredite el envío del **oficio C.J.M.3.1.6.192.23 de 30 de marzo de 2023 a la Secretaría Distrital de Hacienda.**

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR CUADERNO INCIDENTAL DE DESACATO, para dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de 3 días a Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, de los escritos presentados por la parte demandante, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria Distrital de Movilidad, que en el término de traslado concedido, acredite el envío del oficio C.J.M.3.1.6.192.23 de 30 de marzo de 2023 a la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

DEVP

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6410039deadc39f64450d0ac7ce52850893afcc6f987d1bea4c066dac407f**

Documento generado en 31/08/2023 10:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>